

CIRCULAR N° 3.608 SANTIAGO, 15 DE JULIO DE 2021

INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL D.S. N°67, DE 1999, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MODIFICA EL TÍTULO II. COTIZACIONES, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES Y EL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente instruir el envío de información de los resultados de la aplicación del proceso de evaluación del Decreto Supremo N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la modificación del Título II. Cotizaciones del Libro II. Afiliación y Cotizaciones y del Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

I. MODIFÍCASE LA LETRA B. COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA, DEL TÍTULO II. COTIZACIONES, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agrégase el siguiente número 14, nuevo, a continuación del número 13, actual, en el Capítulo III. Proceso de evaluación:

"14. Envío de información de las entidades empleadoras evaluadas a la Superintendencia de Seguridad Social

Las mutualidades de empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral deberán enviar a la Superintendencia de Seguridad Social, el Archivo 'A07': Entidades empleadoras evaluadas D.S.N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo señalado en el número 1, Letra B, del Título II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), del Libro IX.".

- II. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES:
 - 1. Intercálase la siguiente nueva fila en la tabla del número 1. Antecedentes de trabajadores pensionados, empresas e información relacionada al organismo administrador, de la Letra B. Modelo de reporte, entre las actuales filas "Archivo 'A06': Trabajadores Independientes" y "Archivo 'I01': Trabajadores Mutualidad":

Archivo "A07": Entidades empleadoras evaluadas D.S. N°67

Corresponde a un archivo plano que deberá contener la información del cálculo de la tasa de cotización adicional por riesgo efectivo, de todas las entidades empleadoras adheridas o afiliadas al organismo administrador respectivo, entre el 1° de julio y 31 de diciembre del año bienal en que procede realizar el Proceso de Evaluación del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- 2. Modifícanse los siguientes anexos de la Letra C. Anexos:
 - 2.1. Anexo N° 29: Detalle de los archivos y campos del Sistema GRIS.

Intercálase un nuevo archivo "7. ARCHIVO A07", entre los archivos "6. ARCHIVO A06" y "7. ARCHIVO I01", pasando los actuales archivos "7. ARCHIVO I01" al "32. ARCHIVO P05", a ser los archivos "8. ARCHIVO I01" al "33. ARCHIVO P05", respectivamente.

"7. ARCHIVO A07

Nombre : A07

Referencia : Entidades empleadoras evaluadas D.S. N°67

Sistema : Afiliados Periodicidad : Bienal

Entidad reportadora : Mutualidades, ISL

Definición:

Corresponde a un archivo plano que deberá contener la información de todas las entidades empleadoras adheridas o afiliadas al organismo administrador respectiva, entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año bienal en que procede realizar el Proceso de Evaluación del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que fueron evaluadas en dicho periodo, es decir, sometidas al cálculo de la tasa de cotización adicional por siniestralidad efectiva.

La tasa de cotización adicional efectiva resultante del cálculo de siniestralidad efectuado en el Proceso de Evaluación informado (D.S. N°67), deberá ser aquella que resulte luego de considerar, si corresponde, la solicitud de rectificación presentada por los empleadores por errores de hecho en que haya incurrido el organismo administrador.

El detalle de los campos y el formato requerido por la Superintendencia de Seguridad Social se presentan a continuación. Cabe precisar que, la información solicitada se deberá determinar considerando las definiciones contenidas en el Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744 y en el D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Dentro de éstas, se entenderá como primer período anual, el inmediatamente anterior al 1° de julio del año en que se realiza el proceso de evaluación.

N°	Nombre campo	Descripción	Tipo de dato	Ejemplo	Tabla de dominio
1	Id entidad empleadora	Identificador de la entidad empleadora adherida. Corresponde al RUT de la entidad.	Texto (11) 999999999-9	95668978-5	-
2	Fecha de adhesión	Se deberá informar la fecha de adhesión o afiliación al organismo administrador. Para el caso de ISL será la fecha de la primera cotización.	Número (8) AAAAMMDD	20011105	-
3	Actividad económica	Código de la actividad económica de la entidad empleadora. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto (14)	CIIUSII_861010	11
4	Sector económico	Código del sector económico asociado a la actividad económica principal de la entidad empleadora. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto (2)	02	73
5	Número resolución	Se deberá informar el número o folio correlativo, que identifica la Resolución de asignación de la tasa de cotización adicional del período de evaluación en revisión.	Texto (30)	11001	1
6	Tasa de cotización inicial	Tasa de cotización adicional del período de evaluación anterior, la que deberá ser informada como factor. Ésta puede corresponder al D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o D.S. N°110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Decimal (5,4)	0,0034	1
7	Origen cotización inicial	Indicar la procedencia de la tasa de cotización adicional del período de evaluación anterior. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto (1)	1	74
8	Número de períodos	Indicar la cantidad de períodos anuales considerados en el Proceso de Evaluación en revisión (artículo 2 del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).	Número (1)	2	-
9	Trabajadores cotización período I	Indicar la sumatoria de los trabajadores con remuneración sujeta a cotización, o con subsidio por incapacidad laboral en el total de meses asociados al primer período.	Número (15)	39000	-

10	Accidentes del trabajo período I	Se deberá señalar el número de accidentes del trabajo que hayan afectado a trabajadores de la entidad empleadora en el primer período. Si no presenta accidentes en dicho período, se deberá registrar "0". No se deberán incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (6)	21	-
11	Enfermedades profesionales período I	Se deberá señalar el número de enfermedades profesionales diagnosticadas a los trabajadores de la entidad empleadora, que hayan sido consideradas en el cálculo de siniestralidad en el primer período. Si no presenta enfermedades se deberá registrar "0". No se deberán incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (6)	3	-
12	Días perdidos por accidentes del trabajo período l	Corresponde al total de días perdidos por todos los trabajadores de la entidad empleadora en el primer período, entendiéndose por día perdido, aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente a causa o con ocasión del trabajo con derecho a pago de subsidio. Si no presenta días perdidos en dicho período, se deberá registrar "0". No se deberán incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (10)	201	-
13	Días perdidos por enfermedades profesionales período I	Corresponde al total de días perdidos por todos los trabajadores de la entidad empleadora, que hayan sido considerados en el cálculo de siniestralidad en el primer período, entendiéndose por día perdido aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a una enfermedad profesional con derecho a pago de subsidio. Si no presenta días perdidos en dicho período, se deberá registrar "0". No se deberán incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (10)	120	_
14	Grado de invalidez 1 por accidentes del trabajo período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período el grado de invalidez entre 15,0% y 25,0% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	3	_
15	Grado de invalidez 1 por enfermedades profesionales período l	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período el grado de Invalidez entre 15,0% y 25,0% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. № 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se deberá registrar "0".	Número (8)	1	-
16	Grado de invalidez 2 por accidentes del trabajo período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período el grado de invalidez entre 27,5% y 37,5% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	_
17	Grado de invalidez 2 por enfermedades profesionales período l	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período el grado de Invalidez entre 27,5% y 37,5% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
18	Grado de invalidez 3 por accidentes del trabajo período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período el grado de invalidez entre 40,0% y 65,0% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. Nº	Número (8)	1	-

				1	1
		67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se deberá registrar "0".			
19	Grado de invalidez 3 por enfermedades profesionales período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer periodo el grado de Invalidez entre 40,0% y 65,0% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se deberá registrar "0".	Número (8)	1	-
20	Grado de invalidez 4 por accidentes del trabajo período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período el grado de invalidez entre 70,0% o más a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. Nº 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
21	Grado de invalidez 4 por enfermedades profesionales período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período el grado de Invalidez entre 70,0% o más a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
22	Grado de invalidez 5 por accidentes del trabajo período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período Gran invalidez a causa de un accidente del trabajo. Si no presenta casos en dicho período, se deberá registrar "0".	Número (8)	1	-
23	Grado de invalidez 5 por enfermedades profesionales período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el primer período "Gran Invalidez" a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
24	Fatales por accidentes del trabajo período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, que hayan fallecido en el primer período, como consecuencia de un accidente del trabajo. De acuerdo al artículo 3 del D.S. № 67, , de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, considerar sólo los casos en donde no hubiere mediado una declaración de invalidez igual o superior al 15%, derivada del siniestro que la causó. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "O".	Número (8)	1	-
25	Fatales por enfermedades profesionales período I	Se deberá señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, que hayan fallecido en el primer período, como consecuencia de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. De acuerdo al artículo 3 del D.S. № 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, considerar sólo los casos en donde no hubiere mediado una declaración de invalidez igual o superior al 15%, derivada del siniestro que la causó. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
26	Tasa de Siniestralidad por Incapacidades Temporales período I	Señalar el valor de la Tasa de Siniestralidad por Incapacidades Temporales en el primer período. Letra h), artículo 2, del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Decimal (9,2)	736,74	-
27	Factor de Invalideces y Muertes período I	Señalar el valor del Factor de Invalideces y Muertes en el primer período. Número 3, letra j), artículo 2, del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Decimal (9,2)	11,21	-
28	Trabajadores cotización período II	Indicar la sumatoria de los trabajadores con remuneración sujeta a cotización, o con subsidio por incapacidad laboral en el total de meses asociados al segundo período.	Número (15)	39000	-
29	Accidentes del trabajo período II	Se debe señalar el número de accidentes del trabajo que hayan afectado a trabajadores de la entidad empleadora en el segundo período. Si no presenta accidentes en dicho período, se debe registrar "0". No se deben incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (6)	21	-

		Se deberá señalar el número de enfermedades			
30	Enfermedades profesionales período II	profesionales diagnosticadas a los trabajadores de la entidad empleadora, que hayan sido consideradas en el cálculo de siniestralidad en el segundo período. Si no presenta enfermedades se debe registrar "0".	Número (6)	3	-
31	Días perdidos por accidentes del trabajo período II	Corresponde al total de días perdidos por todos los trabajadores de la entidad empleadora en el segundo período, entendiéndose por día perdido aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente a causa o con ocasión del trabajo con derecho a pago de subsidio. Si no presenta días perdidos en dicho período, se debe registrar "0". No se deben incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (10)	201	-
32	Días perdidos por enfermedades profesionales período II	Corresponde al total de días perdidos por todos los trabajadores de la entidad empleadora, que hayan sido considerados en el cálculo de siniestralidad en el segundo período, entendiéndose por día perdido aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a una enfermedad profesional con derecho a pago de subsidio. Si no presenta días perdidos se debe registrar "O". No se deben incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (10)	120	-
33	Grado de invalidez 1 por accidentes del trabajo período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período el grado de invalidez entre 15,0% y 25,0% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	3	-
34	Grado de invalidez 1 por enfermedades profesionales período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período el grado de Invalidez entre 15,0% y 25,0% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
35	Grado de invalidez 2 por accidentes del trabajo período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período el grado de invalidez entre 27,5% y 37,5% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
36	Grado de invalidez 2 por enfermedades profesionales período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período el grado de Invalidez entre 27,5% y 37,5% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
37	Grado de invalidez 3 por accidentes del trabajo período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período el grado de invalidez entre 40,0% y 65,0% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
38	Grado de invalidez 3 por enfermedades profesionales período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período el grado de Invalidez entre 40,0% y 65,0% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión	Número (8)	1	-

		Casial Ci aa aasaanta aasaa aa diaha aasa'ada aa daha			
		Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".			
39	Grado de invalidez 4 por accidentes del trabajo período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período el grado de invalidez entre 70,0% o más a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	ı
40	Grado de invalidez 4 por enfermedades profesionales período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período el grado de Invalidez entre 70,0% o más a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. Nº 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
41	Grado de invalidez 5 por accidentes del trabajo período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el segundo período Gran invalidez a causa de un accidente del trabajo. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
42	Grado de invalidez 5 por enfermedades profesionales período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora a los que se les asignó en el segundo período Gran invalidez a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
43	Fatales por accidentes del trabajo período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora que hayan fallecido en el segundo período, como consecuencia de un accidente del trabajo. De acuerdo al artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, considerar sólo los casos en donde no hubiere mediado una declaración de invalidez igual o superior al 15%, derivada del siniestro que la causó. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	1
44	Fatales por enfermedades profesionales período II	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora que hayan fallecido en el segundo período, como consecuencia de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. De acuerdo al artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, considerar sólo los casos en donde no hubiere mediado una declaración de invalidez igual o superior al 15%, derivada del siniestro que la causó. Si no presenta casos en dicho período, se debe registrar "O".	Número (8)	1	-
45	Tasa de Siniestralidad por Incapacidades Temporales período II	Señalar el valor de la Tasa de Siniestralidad por Incapacidades Temporales en el segundo período. Letra h), artículo 2, del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Decimal (9,2)	736,74	_
46	Factor de Invalideces y Muertes período II	Señalar el valor del Factor de Invalideces y Muertes en el segundo período. Número 3, letra j), artículo 2, del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Decimal (9,2)	11,21	-
47	Período III	Indicar si la entidad empleadora fue evaluada en su siniestralidad en el tercer período anual. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto (1)	1	22
48	Trabajadores cotización período III	Indicar la sumatoria de los trabajadores con remuneración sujeta a cotización, o con subsidio por incapacidad laboral en el total de meses asociados al tercer período. De no haber sido evaluada la entidad empleadora en el tercer período, se debe registrar "0".	Número (15)	39000	-
49	Accidentes del trabajo período III	Se debe señalar el número de accidentes del trabajo que hayan afectado a trabajadores de la entidad empleadora en el tercer período. Si no presenta accidentes o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0". No se deben incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (6)	21	-
50	Enfermedades profesionales período III	Se debe señalar el número de enfermedades profesionales diagnosticadas a los trabajadores de la entidad empleadora, que hayan sido consideradas en el cálculo de siniestralidad en el tercer período. Si no presenta enfermedades o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0". No se deben incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S.	Número (6)	3	-

		N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión			
		Social.			
51	Días perdidos por accidentes del trabajo período III	Corresponde al total de días perdidos por todos los trabajadores de la entidad empleadora en el tercer período, entendiéndose por día perdido aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente a causa o con ocasión del trabajo con derecho a pago de subsidio. Si no presenta días perdidos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0". No se deben incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (10)	201	-
52	Días perdidos por enfermedades profesionales período III	Corresponde al total de días perdidos por todos los trabajadores de la entidad empleadora, que hayan sido considerados en el cálculo de siniestralidad en el tercer período, entendiéndose por día perdido aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a una enfermedad profesional con derecho a pago de subsidio. Si no presenta días perdidos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0". No se deben incluir las exclusiones citadas en el artículo 2° del Decreto D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (10)	120	ı
53	Grado de invalidez 1 por accidentes del trabajo período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período el grado de invalidez entre 15,0% y 25,0% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	3	1
54	Grado de invalidez 1 por enfermedades profesionales período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período el grado de Invalidez entre 15,0% y 25,0% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	
55	Grado de invalidez 2 por accidentes del trabajo período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período el grado de invalidez entre 27,5% y 37,5% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
56	Grado de invalidez 2 por enfermedades profesionales período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período el grado de Invalidez entre 27,5% y 37,5% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
57	Grado de invalidez 3 por accidentes del trabajo período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período el grado de invalidez entre 40,0% y 65,0% a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. Nº 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
58	Grado de invalidez 3 por enfermedades profesionales período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período el grado de Invalidez entre 40,0% y 65,0% a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. № 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-

59	Grado de invalidez 4 por accidentes del trabajo período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período el grado de invalidez entre 70,0% o más a causa de un accidente del trabajo. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
60	Grado de invalidez 4 por enfermedades profesionales período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período el grado de Invalidez entre 70,0% o más a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. En el caso de aumentos de grados de incapacidad, reportar de acuerdo a las consideraciones del artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	_
61	Grado de invalidez 5 por accidentes del trabajo período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período Gran invalidez a causa de un accidente del trabajo. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	_
62	Grado de invalidez 5 por enfermedades profesionales período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora, a los que se les asignó en el tercer período Gran invalidez a causa de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
63	Fatales por accidentes del trabajo período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora que hayan fallecido en el tercer período, como consecuencia de un accidente del trabajo. De acuerdo al artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social considerar sólo los casos en donde no hubiere mediado una declaración de invalidez igual o superior al 15%, derivada del siniestro que la causó. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "0".	Número (8)	1	-
64	Fatales por enfermedades profesionales período III	Se debe señalar el número de trabajadores de la entidad empleadora que hayan fallecido en el tercer período, como consecuencia de una enfermedad profesional que haya sido considerada en el cálculo de siniestralidad. De acuerdo al artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, considerar sólo los casos en donde no hubiere mediado una declaración de invalidez igual o superior al 15%, derivada del siniestro que la causó. Si no presenta casos o no fue evaluada en dicho período, se debe registrar "O".	Número (8)	1	-
65	Tasa de Siniestralidad por Incapacidades Temporales período III	Señalar el valor de la Tasa de Siniestralidad por Incapacidades Temporales en el tercer período. Letra h), artículo 2, del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Decimal (9,2)	736,74	-
66	Factor de Invalideces y Muertes período III	Señalar el valor del Factor de Invalideces y Muertes en el tercer período. Número 3, letra j), artículo 2, del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Decimal (9,2)	11,21	-
67	Tasa Promedio de Siniestralidad por incapacidades Temporales	Tasa Promedio de Siniestralidad por Incapacidades Temporales del empleador, considerada en el Proceso de Evaluación informado, de acuerdo a la letra i), artículo 2, del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (5)	93000	_
68	Promedio de Factores de Invalideces y Muertes	Promedio de Factores de Invalideces y Muertes del empleador, determinado para el Proceso de Evaluación informado. Número 4, letra j), artículo 2, del D.S. N°67.	Decimal (2,2)	1,84	_
69	Tasa de Siniestralidad por Invalideces y Muertes	Tasa de Siniestralidad por Invalideces y Muerte del empleador, considerada en el Proceso de Evaluación en revisión, de acuerdo al número 4, letra j), artículo 2, del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	Número (3)	385	_
70	Tasa de Siniestralidad Total	Es la suma de la Tasa Promedio de Siniestralidad por Incapacidades Temporales y la Tasa de Siniestralidad por Invalideces y Muertes, obtenida como resultado del Proceso de Evaluación informado, de acuerdo a la letra k), artículo 2, del D.S. N°67.	Número (5)	93385	-
71	Tasa de cotización adicional	Tasa de cotización adicional efectiva resultante del cálculo de siniestralidad realizado para el Proceso de Evaluación en revisión, luego de considerar las apelaciones de los empleadores. "No incluir" la rebaja o exenciones a las cuales pudo acceder la entidad	Decimal (5,4)	0,0034	_

		empleadora posterior al cálculo, la que deberá ser informada como factor.			
72	Muertes por falta de prevención	Se debe informar si en el Periodo de Evaluación ocurrió una o más muertes por accidentes del trabajo, cuya investigación determine que ocurrieron por falta de prevención de parte del empleador. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto (1)	1	22
73	Estado de la tasa de cotización adicional	Estado de la tasa de cotización adicional efectiva calculada, respecto de la tasa de cotización adicional del período de evaluación bienal anterior.	Texto (1)	1	75
74	Resultado de acreditación de requisitos	Resultado del proceso de acreditación de requisitos para acceder a la rebaja o exención de la tasa de cotización adicional.	Texto (1)	1	76
75	Causal de no rebaja	Indicar la(s) causal(es) por las que la entidad empleadora evaluada no accede a la rebaja o exención de la tasa de cotización adicional.	Texto (1)	1	77
76	Fecha de vigencia	Indicar el mes y año del inicio de la vigencia de la tasa de cotización adicional calculada.	Número (6) AAAAMM	202201	-

2.2. Anexo N°31: Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS.

Intercálase la siguiente nueva fila del archivo "A07", entre las actuales filas de los archivos "A06" e "I01", en la tabla de la letra A) Envío de archivos plano:

A07	Bienal	Mes de febrero siguiente al cierre del año calendario bienal en que procede realizar el proceso de evaluación del D.S.N°67.	Hasta el último día del mes siguiente a la fecha de cierre del respectivo mes, trimestre, semestre o año calendario, según corresponda.
			corresponda.

2.3. Anexo N° 44: Listado de dominios del sistema GRIS.

Agréganse las siguientes nuevas Tablas N°s 73, 74, 75, 76 y 77, a continuación de la Tabla N°72:

TABLA N°	73
Campo:	Sector económico
Código	Descripción
01	Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca
02	Explotación de Minas y Canteras
03	Industrias Manufactureras
04	Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios
05	Construcción
06	Comercio
07	Transportes, Almacenaje y Comunicaciones
08	Servicios

TABLA N°	74
Campo:	Origen cotización inicial
Código	Descripción
1	Proviene de una evaluación de siniestralidad efectiva (D.S.N°67)
2	Proviene de una cotización adicional asignada por riesgo presunto (D.S.N°110).

TABLA N°	75
Campo:	Estado de la tasa de cotización adicional
Código	Descripción
1	Alza de tasa de cotización adicional.
2	Candidata a rebaja de tasa de cotización adicional.
3	Mantiene la tasa de cotización adicional.

TABLA N°	76
Campo:	Resultado de acreditación de requisitos
Código	Descripción
1	Opta y procede exención o rebaja en la tasa de cotización adicional por acreditación de requisitos.
2	Opta y no procede rebaja en la tasa de cotización adicional por falta de acreditación de requisitos.
3	No corresponde optar a exención o rebaja.

TABLA N°	77
Campo:	Causal de no rebaja
Código	Descripción
1	No cumple requisitos a), b) y c) Títulos III, V y VI del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
2	No cumple requisitos a), b) y c) Título III del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
3	No cumple requisitos a), b) y c) Títulos V y VI del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
4	No cumple requisitos a) y c) Títulos III, V y VI del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
5	No cumple requisitos a) y c) Título III del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
6	No cumple requisitos a) y c) Títulos V y VI del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
7	No cumple requisitos b) y c) Títulos III, V y VI del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
8	No cumple requisitos b) y c) Título III del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
9	No cumple requisitos b) y c) Títulos V y VI del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
10	No cumple requisitos a) y b) del art.8 del D.S.N°67.
11	No cumple requisito a) del art.8 del D.S.N°67.
12	No cumple requisito b) del art.8 del D.S.N°67.
13	No cumple requisitos c) Títulos III, V y VI del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
14	No cumple requisito c) Título III del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
15	No cumple requisitos c) Títulos V y VI del D.S.N°40, del art.8 del D.S.N°67.
16	La entidad empleadora cumple requisitos o no le corresponde optar a exención o rebaja.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PAMELA GANA CORNEJO SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/JAA/ETS/VNC/RAM/CFL/SGS **DISTRIBUCIÓN:**

- Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
- Administradores delegados del Seguro de la Ley N°16.744

Copia informativa a:

- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Departamento de Tecnología y Operaciones
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Gestión Documental e Inventario